

- 2) La posible existencia, en un Estado miembro, de un contexto caracterizado por una crisis económica grave y una tasa de desempleo particularmente elevada no afecta a las respuestas que figuran en el punto 1 del presente fallo.

<sup>(1)</sup> DO C 221 de 6.7.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2016 [peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Kammarrätten i Stockholm, y por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Suecia, Reino Unido] — Tele2 Sverige AB/Post- och telestyrelsen (C-203/15), Secretary of State for the Home Department/Tom Watson, Peter Brice, Geoffrey Lewis (C-698/15)**

(Asuntos acumulados C-203/15 y C-698/15) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Comunicaciones electrónicas — Tratamiento de datos personales — Confidencialidad de las comunicaciones electrónicas — Protección — Directiva 2002/58/CE — Artículos 5, 6, 9 y 15, apartado 1 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7, 8, 11 y 52, apartado 1 — Legislación nacional — Proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas — Obligación de conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización — Autoridades nacionales — Acceso a los datos — Falta de control previo por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa independiente — Compatibilidad con el Derecho de la Unión)*

(2017/C 053/13)

Lenguas de procedimiento: sueco e inglés

#### Órgano jurisdiccional remitente

Kammarrätten i Stockholm, Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division)

#### Partes en los procedimientos principales

*Demandantes:* Tele2 Sverige AB (C-203/15), Secretary of State for the Home Department (C-698/15)

*Demandadas:* Post- och telestyrelsen (C-203/15), Tom Watson, Peter Brice, Geoffrey Lewis (C-698/15)

*con intervención de:* Open Rights Group, Privacy International, The Law Society of England and Wales

#### Fallo

- 1) El artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, en relación con los artículos 7, 8, 11 y 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que establece, con la finalidad de luchar contra la delincuencia, la conservación generalizada e indiferenciada de todos los datos de tráfico y de localización de todos los abonados y usuarios registrados en relación con todos los medios de comunicación electrónica.
- 2) El artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, en relación con los artículos 7, 8, 11 y 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que regula la protección y la seguridad de los datos de tráfico y de localización, en particular el acceso de las autoridades nacionales competentes a los datos conservados, sin limitar dicho acceso, en el marco de la lucha contra la delincuencia, a los casos de delincuencia grave, sin supeditar dicho acceso a un control previo por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa independiente, y sin exigir que los datos de que se trata se conserven en el territorio de la Unión.

- 3) La segunda cuestión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) [Tribunal de Apelación (Inglaterra y País de Gales) (Sección de lo Civil) (Reino Unido)] es inadmisibile.

---

<sup>(1)</sup> DO C 221 de 6.7.2015.  
DO C 98 de 14.3.2016.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de diciembre de 2016 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Reino Unido] — Swiss International Air Lines AG/The Secretary of State for Energy and Climate Change y Environment Agency**

(Asunto C-272/15) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Directiva 2003/87/CE — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — Obligación de entregar los derechos de emisión en relación con los vuelos entre los Estados miembros de la Unión y la mayor parte de los países terceros — Decisión n.º 377/2013/UE — Artículo 1 — Excepción temporal — Exclusión de vuelos con destino u origen en aeródromos localizados Suiza — Diferencia de trato entre terceros Estados — Principio general de igualdad de trato — Inaplicabilidad)*

(2017/C 053/14)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division)

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: Swiss International Air Lines AG

Recurridas: The Secretary of State for Energy and Climate Change y Environment Agency

**Fallo**

El examen, desde el punto de vista del principio de igualdad de trato, de la Decisión n.º 377/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2013, por la que se establece una excepción temporal a la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez de dicha Decisión, en la medida en que la excepción temporal que establece el artículo 1 de ésta a las exigencias de los artículos 12, apartado 2 bis, y 16 de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, en su versión modificada por la Directiva 2008/101/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, referente a la entrega de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para vuelos operados durante el año 2012 entre los Estados miembros de la Unión Europea y la mayoría de los terceros estados, no es de aplicación, en particular, a los vuelos con destino u origen en aeródromos localizados en Suiza.

---

<sup>(1)</sup> DO C 279 de 24.8.2015.